



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán.

Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00038/2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00532-2018.



Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación
de Profepa en el Estado de
Michoacán
Reservada: 1 a 4
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción
V, 14 fracción IV y 18 fracción II de
la LFTAIPIG
Ampliación del periodo de
reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la
Unidad: DELEGADA C. TALIA
CORIA MENDOZA.
Fecha de _____
desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Subdelegado Jurídico

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de Agosto del 2018 dos mil dieciocho.-----

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los términos del Título VIII Capítulo III de la Ley General de Vida Silvestre, Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **PFPA/22.3/2C.27.3/00038/2018** de fecha 16 dieciséis de julio del 2018 dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visita de inspección en Materia de Vida Silvestre, a poseedor y/o rescatista de ejemplares de vida silvestre, nos constituimos a la glorieta que retorna a la salida Salamanca, tramo La Salle-Morelia de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Isaí Cedillo Camacho y Hugo H. Felipe Reyes Santos, practico la visita de inspección al poseedor y/o rescatista de ejemplares de vida Silvestre, levantándose al efecto el Acta de Inspección número **00038/2018** de fecha 18 dieciocho de julio del 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que en atención a la inspección realizada, posesión y/o comercialización de ejemplar de vida silvestre, haciéndose constar dentro de los presentes autos que no se cuentan con los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos infractores de las irregularidades encontradas al momento de la inspección, situación por el cual no fue posible instaurar procedimiento administrativo en contra de persona alguna, razón por la cual, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y.

Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00038/2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00532-2018.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 14, 16, 36, 56; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X, XII, 46 fracción XIX, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como en los artículos Primero inciso d) y e) numeral 15 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

...En atención a la orden de inspección PFPA/22.3/2C.27.3/00038-18 ya descrita, nos constituimos en las instalaciones de un puesto ambulante que se ubica en la glorieta que retorna en la salida salamanca tramo La Salle-Morelia en la ciudad de Morelia, derivado de una denuncia hecha a la delegación de Profepa Michoacán, durante el recorrido nos percatamos de la presencia de unos ejemplares de vida silvestre en específico (flora), al acercarnos y cuestionar de quien eran las plantas, nadie respondió ser propietario o encargado, por lo que se procedió a realizar el aseguramiento precautorio de los ejemplares de vida silvestre en específico (flora), en contra de quien resulte responsable. Los ejemplares de vida silvestre en específico (flora), fueron resguardados en la unidad de eco jardín, campus Morelia, UNAM, con domicilio en la antigua carretera a Pátzcuaro 8701, ex hacienda de San José de la huerta, C.P. 58190 Morelia, Michoacán. Contabilizando en este momento las siguientes especies de vida silvestre;

No. ejemplares	Nombre comun	Nombre científico	Status legal
9	Palma robeleni	Phoenix roebelenii	No acredita la legal procedencia
2	Palma triangular	arecaceae lutescens	
1	maguey	American var picta	
2	yuca	Dracaena fragrans	
1	Helecho maquinque	Alsophila firma	Nom-059 (Pr)
Total: 15			

Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00038/2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00532-2018.

23

El lugar se localiza dentro de las coordenadas geográficas latitud norte 19°45'30.87" N y 101°9'54.75" Longitud oeste. 1934 m longitud oeste. sic

III.- Que como en el caso particular existe imposibilidad material para el trámite procesal de que consta todo juicio acorde con lo descrito por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin embargo, en el acta administrativa se dio fe por parte de los inspectores que intervinieron en ella, sobre la extracción y posesión de ejemplar de vida silvestre sin acreditar su legal procedencia.

Con fundamento en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce:

RESUELVE

PRIMERO.- Dada la imposibilidad material circunstanciada en los presente autos, derivada de la situación que se desconocen los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de las violaciones al artículo 122 fracciones X y XII de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual no esta en posibilidad esta Autoridad Administrativa de aplicar sanción alguna, por lo que es procedente declarar el cierre del presente procedimiento, ordenándose su archivo en calidad de reserva.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que no se acredita su legal procedencia, se impone el decomiso a favor de la nación del ejemplar de vida silvestre (flora) consistente en: 9 Palma robeleni (Phoenix roebelenii), 2 Palma triangular (arecaceae lutescens), 1 maguey (American var picta), 2 yuca (Dracaena fragrans), 1 Helecho maquinque (Alsophila firma), mismos que fueron trasladados, para su depositaria a la unidad de eco jardín, campus Morelia, UNAM, con domicilio en la antigua carretera a Pátzcuaro 8701, ex

Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00038/2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00532-2018.

24
hacienda de San José de la huerta, C.P. 58190 Morelia, Michoacán; hasta en tanto esta Delegación PROFEPA Michoacán, determine su destino final.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace del conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- Notifíquese a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** por medio de listas, las cuales se ubican en los estrados de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma la Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- **CUMPLASE.**-----

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. TALIA CORIA MENDOZA.

TCM. OVC. elm.

